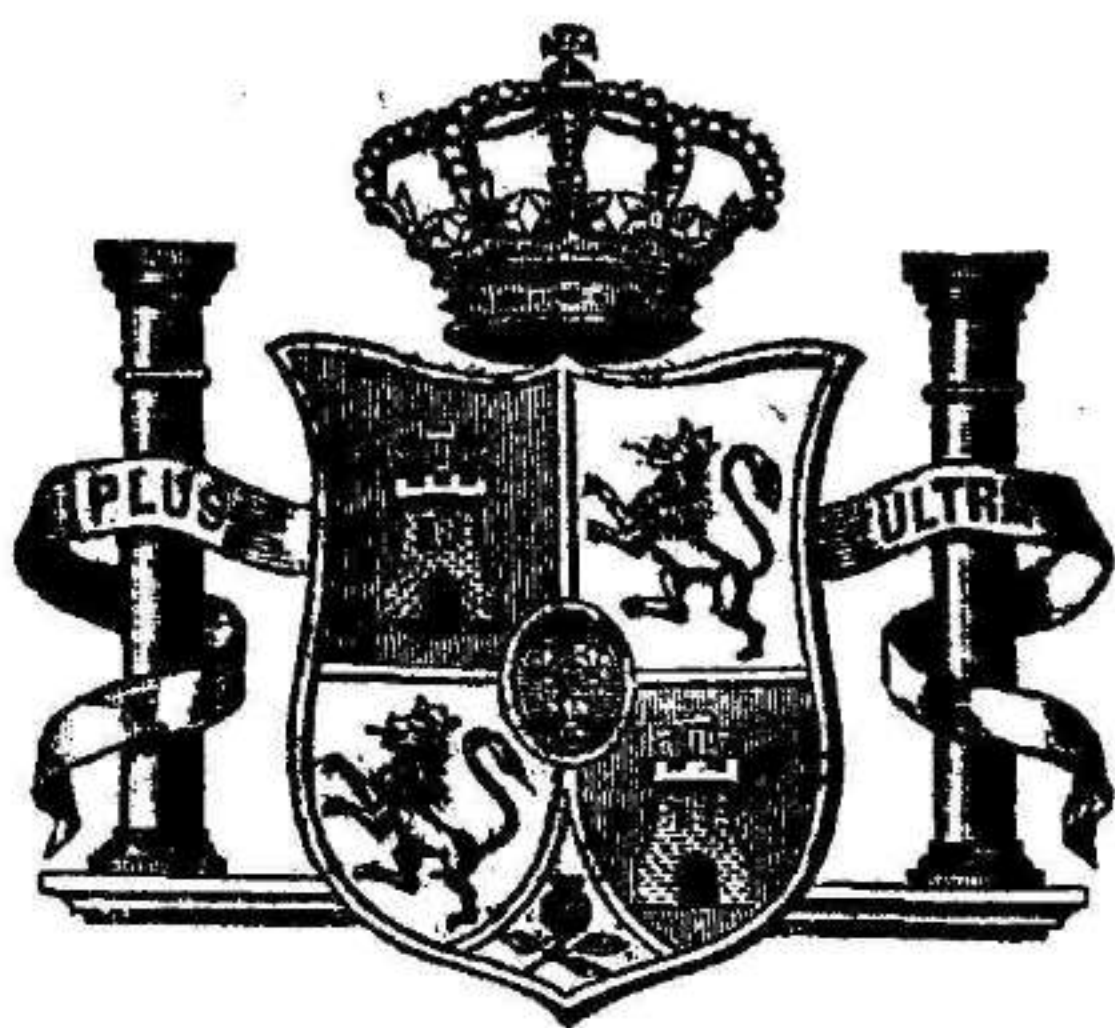


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 189.

#### Servicio Agronómico.

Siendo muchos los anuncios que aparecen insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sobre deslindes de vías pecuarias, sin que llegue á este Gobierno civil noticia alguna que demuestre el cumplimiento de lo que preceptúa para tales trabajos el decreto orgánico y reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, he dispuesto hacer saber por la presente circular á todas las Autoridades dependientes de la misma, que desde luego se consideran nulos y sin ningún valor ni efecto todos los deslindes de vías pecuarias de cualquier caracter que sean, si al efectuarlos no se cumple estrictamente con cuantos requisitos previenen todos y cada uno de los artículos del citado reglamento, que los Ayuntamientos deben poseer y servirles de fieles consultores para estas operaciones.

Palencia 31 de Octubre de 1906.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 190.

#### Comisión permanente de Pósitos.

Por circular de este Gobierno inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 18 del corriente, se ordenaba á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde hubiere Pósito que remitiesen en el plazo

de tres días los datos y documentos que determina la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, publicada en el BOLETÍN de 12 de Septiembre pasado.

Pocos son los que han cumplido este servicio y la mayor parte de los que lo han hecho, han remitido copia del acta de medición de grano en vez de la copia de la sesión que al efecto haya celebrado la Corporación, que es la que han debido remitir por duplicado, según el espíritu de la circular antes mencionada del Sr. Delegado Regio, en cuya sesión se hará mención de todos los particulares que comprende aquélla (la circular), expresando el número de hectólitros de granos que haya en existencia en paneras.

Al propio tiempo y para mejor cumplimiento harán constar también en dicha sesión la cantidad en metálico que haya existente en arcas, y formarán por separado la nómina de deudores, si los hubiere, de la que remitirán á la mayor brevedad á este Centro dos ejemplares, igualmente que de la sesión á que se hace referencia, previniéndoles que de no verificarlo les será impuesta la multa con que están conminados y se mandarán comisionados á recogerlas como ya se les tiene prevenido.

Palencia 31 de Octubre de 1906.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Vistas reclamaciones formuladas ante este Ministerio por varios Ayuntamientos, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 10 de la Real orden de 18 de Abril de 1905 regulando la prestación de los servicios benéfico-sanitarios, interesando quede sin efecto la dotación hecha por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Resultando que esta Corporación informa dichas reclamaciones en el

sentido de que procede desestimarlas, pues, á su juicio, la Real orden de 18 de Abril de 1905 ha venido á llenar una necesidad urgentísima y á satisfacer apremiantes requerimientos de la salud pública, como lo prueba el hecho de que las indicadas reclamaciones son tan cortas en número como desprovistas de fundamento, inspirándose, así en su forma como en su fondo en un patrón único que tiene por base la insuficiencia de los recursos municipales y la supuesta legalidad de las disposiciones dictadas en contra de la ley orgánica, que reputan de su exclusiva competencia cuanto se relaciona con los Facultativos titulares:

Considerando que los servicios benéfico-sanitarios que éstos deben atender revisten interés general y son de suma transcendencia para la salud pública, por lo cual los Gobiernos se han reservado en todo tiempo las facultades reglamentarias, siendo consecuencia lógica de ello la organización hecha en los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, á quienes les está confiada misión de tal delicadeza é importancia que, como atinadamente dice la Junta de gobierno y Patronato en cuanto se refiere á los Farmacéuticos titulares, han tenido en olvido la mayoría de los Ayuntamientos por no cumplir lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, y muy especialmente sus artículos 64 al 76, de la que han sido natural consecuencia el Reglamento para el Servicio benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, las Instrucciones de Sanidad de 14 de Julio de 1903 y 12 de Enero de 1904, derivándose de ésta el Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905 y dictado por el Gobierno en cumplimiento de la segunda de las disposiciones adicionales de la vigente ley Municipal:

Considerando que en cuanto á los nombramientos se respetan las facultades de los Ayuntamientos, y por lo que se refiere á las consignaciones

para la prestación de los expresados servicios benéfico-sanitarios que se fijan á los Farmacéuticos titulares en la Real orden de 18 de Abril de 1905 hay que tener en cuenta que constituyen un gravamen de escasa importancia para los Municipios, puesto que con la tarifa para la dispensación de los medicamentos á las familias pobres, aprobada por Real orden de 15 de Septiembre último, ha de disminuirse en cantidad notable el tanto alzado que por tal concepto vienen aquéllos cobrando, y dentro de la cual se ha de atender con preferencia á las necesidades de las familias pobres y á los intereses del Municipio, evitando á la par la explotación del Facultativo ó la de los fondos municipales:

Considerando que á los titulares Farmacéuticos se les debe por los Ayuntamientos cantidades que, según afirma la Junta de gobierno y Patronato, se aproximan en junto á 3.000.000 de pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las reclamaciones presentadas ante este Ministerio por los Ayuntamientos contra la Real orden de 18 de Abril de 1905, accediéndose, en su consecuencia, á lo solicitado por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, debiendo ser publicada esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y tenerse en cuenta por V. S. para aprobar los respectivos presupuestos municipales; y

2.º Que los Ayuntamientos consignen en los mismos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Farmacéuticos titulares, en la cuantía que le permitan sus recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1906.—Dávila.—Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

# MINISTERIO DE HACIENDA.

[ JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 66.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 12 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A:  
Haberes personales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Emilio Guillén Jordana.....	Soldado.	29 68
Juan Aradas Gratacos.....	Idem.	22 11
Martín Espadale Oliveras.....	Idem.	183 99
Luis Diez Flecha.....	Idem.	68 26
Antonio Berges Serra.....	Idem.	123 76
Jesús Cordeiro Lopo.....	Idem.	72 49
Rosendo Maimi Gelpi.....	Idem.	95 48
José Tosas Estañol.....	Idem.	212 93
Juan Saba Mach.....	Idem.	89 53
Manuel Pérez Navarrete.....	Idem.	301 18
Miguel Nazabal Anzabarrena.....	Corneta.	149 97
Eliberto Font Aupi.....	Soldado.	27 84
Acisclo Cunill Barés.....	Idem.	175 89
Buenaventura Illa Costa.....	Idem.	157 62
Bias Parrado Salagre.....	Idem.	258 91
Pedro Pérez Campoy.....	Idem.	109 44
Valentín Alvarez Sánchez.....	Idem.	101 64
Jaime Garriga Ferrer.....	Idem.	70 39
José Vehí Fortiana.....	Idem.	163 31
José Piedra Arcos.....	Idem.	328 41
Juan Espigol Riera.....	Idem.	132 14
Manuel Carballo Calzada.....	Idem.	213 35
Miguel Gómez Gómez.....	Idem.	79 64
Manuel Alvarez Falcón.....	Idem.	156 44
Juan Ocampo Villamil.....	Cabo.	84 81
José Agullana Coromina.....	Soldado.	111 36
Juan Carvó Creixell.....	Idem.	173 85
Juan Albert Bofill.....	Idem.	267 44
Pedro Lozano López.....	Cabo.	20 45
Lázaro Arcos Costumeros.....	Soldado.	51 86
José Cárdenas López.....	Idem.	184 79
Francisco Rovira Pujol.....	Idem.	46 30
Clemente Forcén Follos.....	Idem.	41 52
Rafael Masaguer Andibert.....	Idem.	103 75
Diego Quesada Fernández.....	Idem.	113 35
Jesús Valdeiglesias Díaz.....	Idem.	90 78
Leopoldo Fernández Fernández.....	Idem.	124 91
Francisco Bernal Pulido.....	Idem.	126 18
Luis Ormache Zubiaurre.....	Idem.	60 97
José Girona Martí.....	Idem.	37 74
Francisco Carballo Besada.....	Idem.	127 83
Miguel Surroca Coll.....	Idem.	162 23
Francisco Caubet Prats.....	Idem.	97 98
Manuel Rodríguez de la O.....	Idem.	268 78
Francisco Pellicer Sais.....	Idem.	147 39
Manuel Vázquez Velón.....	Idem.	72 25
Claudio Martínez Martínez.....	Idem.	107 82
Ramón Gallart Lloán.....	Idem.	29 85
Juan Puigvert Mas.....	Idem.	239 90
José Franch Rocafort.....	Idem.	78 88
Benito Gil Vieites.....	Idem.	134 89
Buenaventura Oliva Noguer.....	Idem.	87 19
Miguel Creguet Mitjavila.....	Idem.	37 74
Juan Vidiella Roig.....	Idem.	115 17
Félix Puigvert Amat.....	Idem.	43 65
José Ibanecha Altuna.....	Idem.	78 68
Ramón Cortada Gimbornat.....	Idem.	54 96
José Marín Marín.....	Idem.	97 05
Manuel Sánchez Salvatierra.....	Idem.	46 56
Francisco Morlans Puij.....	Idem.	194 20
Perfecto García Fernández.....	Idem.	227 35
Manuel Moreno Santana.....	Idem.	301 40
Gabriel Ignacel Pérez.....	Corneta.	137 80
Juan Monedero Rodríguez.....	Soldado.	495 50
Angel Pavón Castañón.....	Idem.	305 50
Antonio Capacho Urdiales.....	Idem.	601 50
Agustín Ruiz Ramírez.....	Idem.	190 95
Julian Lahoz Rivera.....	Idem.	370 55
Magín Tapiolas Solé.....	Idem.	367 90
Basilio Alor Echevarría.....	Furriel.	824 85

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Francisco Vilaboy Soto.....	Furriel.	458 25
Atilano Mauriño Cabarcos.....	Idem.	641 55
José Córdoba López.....	Soldado.	242 70
Manuel Quesada Márquez.....	Idem.	133 75
Cayetano Ferrer Fornet.....	Idem.	112 15
Francisco Molina Pascual.....	Corneta.	65 50
Pedro García y García.....	Soldado.	86 05
Juan Gilabert Bach.....	Corneta.	113 50
D. Vicente Pombo Campele.....	Primer Teniente.	2025 50
Vicente Martín Díaz.....	Soldado.	257 75
Justo Leybar Iturriaga.....	Corneta.	497 15
Benigno Gutiérrez Mario.....	Soldado.	113 40
Manuel Tena Cáceres.....	Idem.	413 70
Juan Casas Senvas.....	Idem.	81 58
José Macías Cano.....	Idem.	318 70
Domingo García Plaza.....	Idem.	435 88
Lúcio Sánchez Sánchez.....	Idem.	44 50
Máximo Cambre Santiago.....	Cabo.	221 55
Bernardo Acosta Mayorin.....	Soldado.	15 05
Conancio Pérez López.....	Idem.	25 25
Juan Mora Molano.....	Idem.	126 60
Teodoro García Carrasco.....	Idem.	36 75
Mariano Fernández Arribas.....	Idem.	18 50
Feliciano Aparicio Antón.....	Idem.	41 80
Manuel Benegas Blanco.....	Idem.	114 25
José Rodrigo Martín.....	Idem.	132 60
Félix Encabo Gómez.....	Idem.	491 50
Antonio Andrés Expósito.....	Idem.	675 25
Dimas Greño Ilzarbe.....	Cabo.	41 20
Emilio Grau Domingo.....	Soldado.	167 05
José Moreno Fernández.....	Idem.	281 75
Valero Gil Pablo.....	Idem.	157 85
Ramón Ros Planas.....	Idem.	172 15
Manuel Expósito Expósito.....	Idem.	132 90
José Sacristá Juliá.....	Idem.	113 90
Francisco Vives Carreras.....	Idem.	264 70
Escolástico Royo Mestres.....	Idem.	89 90
José Oragen Aristá.....	Idem.	225 60
Agustín Mitjavila Roig.....	Idem.	10 50
José Gómez Ramírez.....	Idem.	433 50
Juan Hinojosa Jiménez.....	Idem.	291 95
Vicente Vega Blanco.....	Idem.	309 75
José Agustín Planellas.....	Idem.	94 20
Juan Bareá Román.....	Idem.	460 29
Juan Romero Tesanco.....	Idem.	491 54
Antonio José González.....	Educando de música.	83 20
Nemesio Cáceres García.....	Soldado.	23 55
Luis Inza Landajo.....	Idem.	70 75
Francisco Caballo Anaya.....	Idem.	282 90
Celestino Serra Expósito.....	Idem.	335 95
D. Serafín Anieba Jiménez.....	Capitán.	3416 80
Miguel Domínguez Arias.....	Soldado.	985 20
Julian Via Plaza.....	Idem.	53 05
Juan Navas Tendero.....	Sargento.	468 85
Gabriel Cerezo Zarza.....	Soldado.	508 45
Antonio Ramírez Gálvez.....	Idem.	207 90
Vicente Oriols Riera.....	Idem.	512 70
Antonio Sánchez del Río.....	Idem.	508 45
Juan Marín Soler.....	Idem.	508 45
Pascual Notario Celisa.....	Idem.	473 10
Miguel Durán Carrera.....	Idem.	512 70
Bias Quiroga Toro.....	Idem.	508 45
Salvador Sánchez González.....	Idem.	508 45
Miguel García García.....	Idem.	508 45
Esteban Vicario Valle.....	Idem.	98 25
Pablo Blas Moreno.....	Corneta.	87 50
Baltasar Rodríguez Guinaldo.....	Soldado.	62 75
Vicente Hernández Rodríguez.....	Idem.	57 60
Felipe Mejido Blanco.....	Idem.	466 26
José Díaz Trapiella.....	Idem.	129 83
Francisco España García.....	Idem.	289 85
Plácido Iglesias Expósito.....	Idem.	135 40
D. Ramón Giner Mascuñan.....	Primer Teniente.	641 25
Francisco Gendre Mallofré.....	Soldado.	383 15
Francisco Tinoco Barreto.....	Idem.	354 15
José Heras Beato.....	Idem.	329 30
Santiago Fuster Blanco.....	Sargento.	601 10
Juan Calderón Santa Florentina.....	Soldado.	330 90
Juan Benavente Ferrer.....	Idem.	601 10
Balbino González Boocos.....	Idem.	335 90
Antonio García García.....	Idem.	583 45
Arturo Urrutia Mata.....	Sargento.	229 85
Manuel Ferreras Fernández.....	Soldado.	300 55
José Alonso Fernández.....	Idem.	671 85
José García Lara.....	Idem.	671 85
Juan Vidosa Planell.....	Idem.	601 10

(Se continuará.)

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuencta.	
						Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Pesetas.	Cts.		
Ayunt.º de Boada de Campos...	Boada de Campos.	Rústica.	Propios.	35436 al 63	Boada de Campos.	26	Junio.	1902	15	Octubre.	1906	571	40	31	68
D. Martín Ramirez Helguera...	Carrion de los Condes.	Idem.	Clero.	21654 y otros	Villoldo.	17	Julio.	1903	30			1105		32	43
Hermenegildo González...	Santillana de Campos.	Idem.	Estado.		Santillana de Campos.	3	Diciembre.	1904	14			62		34	12

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y á fin de que los deudores satisfagan en las arcas del Tesoro el importe de sus pagarés á su vencimiento para evitarse las responsabilidades consiguientes. Palencia 1.º de Octubre de 1906.—P. El Tenedor de libros, José Prino.—Conforme.—El Interventor de Hacienda, A. Auset.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Del 6 al 13 de Noviembre próximo se procederá por el personal de esta Jefatura á la demarcación de las minas tituladas «Demasia á Jacinto», núm. 1.957, de D. Jacinto Corral, vecino de Madrid, en término municipal de Alba de los Cardaños, teniendo por colindantes las minas Jacinto, núm. 1.933; Julia, núm. 1.933 bis; Isabel, núm. 1.878; Grijota, núm. 1.753; Elvira, núm. 1.910, y Fé, núm. 1.871.

También se procederá á igual operación de la mina titulada «Inagotable», núm. 1.966, de D. Fermín de Prollezo y Bedoya, vecino de Lomeña (Santander), en término municipal de Resoba.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que se consideren con derecho al terreno solicitado para dichas minas concurren al acto de la demarcación y presenten las protestas que crean convenirles á la defensa de sus registros ó minas colindantes.

Palencia 31 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Luis Zapatero González, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veinticuatro de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la primera subasta de la finca que se dirá, embargada á Nicomedes Padilla Gómez, vecino de Lantadilla, para hacer efectivas las costas de la causa número cinco del corriente año, que se le siguió por hurto, cuya finca es la siguiente:

Una casa en el pueblo de Lantadilla, calle de Matamoros; linda derecha entrando otra de Miguel Ibáñez, izquierda de Mariano Puebla, espalda la carretera y de frente dicha calle; tasada en ciento veinticinco pesetas.

De la finca descrita carece de título el Nicomedes Padilla, y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicitasen los compradores y á costa de los mismos; no tiene cargas ni gravámenes de ninguna clase; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que sale á subasta dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Astudillo á veintisiete de Octubre de mil novecientos seis.—Luis Zapatero.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don José Montañez Robles, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Paulino Hernández Gabarri, natural de Poza de la Sal, en la provincia de Burgos, de diecisiete años de edad, soltero, profesión cestero, gitano, sin residencia fija y hoy en ignorado paradero, cuyas señas particulares se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la declaración indagatoria acordada en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por el delito de robo de un macho mular de la propiedad de Guillermo Pérez García, vecino de Villabermudo, en este partido, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso provisional á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión como comprendido en el artículo quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintisiete de Octubre de mil novecientos seis.—José Montañez.—Por su mandado, José Mancebo.

Señas particulares del procesado Paulino Hernández Gabarri.

Es grueso, estatura baja, ojos y pelo negros, color moreno, nariz larga y afilada, cara redonda, barbilampifio; viste pantalón de pana color café, blusa de hilo á cuadros azules y blancos, gasta boina azul á la cabeza y calza alpargatas de cáñamo.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Habiendo resultado negativos los remates celebrados para cubrir el cupo de consumos designado á este distrito durante el año de 1907 por medio de arriendo á venta libre, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que presido, se anuncia el arriendo con facultad exclusiva en la venta de las especies de líquidos, sal y carnes en fresco y saladas por término de un año, bajo el tipo de 1.461 pesetas 57 céntimos, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Capitular, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si en dicho día no se presenta licitador alguno se celebrará otra

el día 20 del propio Noviembre en igual local y hora y por el mismo tipo que sirvió de base para la primera, si bien rectificadas los precios de venta que para ella están señalados; y si en ésta tampoco se presentasen licitadores se celebrará la tercera y última el día 29 de mencionado Noviembre, en el mismo local, hora y condiciones que las anteriores, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como remate.

Cobos de Cerrato 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidoro Ceballos.—Por su mandado, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Denunciadas por la Guardia civil del puesto de Osorno las vías pecuarias de carácter local, el Ayuntamiento que presido tiene acordado proceder al deslinde de las mismas, previo nombramiento de una Comisión al efecto, la que dará principio el día 19 del próximo Noviembre por la que se denomina «Cañada del Espino».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estatuido en el art. 74 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por tres días consecutivos que el mismo determina, á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios á quienes afecte dicha operación.

Santillana de Campos 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez. 2—3

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Confecionados la matrícula industrial, padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días la primera y ocho los segundos, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según disponen los reglamentos vigentes, durante cuyo término podrán ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Saldaña 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Guillermo Caminero.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo que los respectivos reglamentos determinan los repartimientos de la contribución territorial y urbana, la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro de dichos plazos, con la advertencia de que si no lo verifican perderán el derecho que les asiste para reclamar de agravios.

Baños de Cerrato 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Robustiano Miguel.

#### Ayuntamiento constitucional de Lomas.

El padrón individual de edificios y solares, el repartimiento de la contribución territorial y la matrícula de industrial de este distrito para el año próximo de 1907 se hallan concluidos y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio contra referidos documentos.

Lomas 21 de Octubre de 1906.—  
El Alcalde, Práxedes San Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta villa para el año próximo de 1907, en cumplimiento á lo preceptuado por los artículos 291 y siguientes del vigente reglamento se anuncia con facultad exclusiva en ventas al por menor de los líquidos, sal, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 1:536 pesetas 80 céntimos á que asciende el cupo y recargos, la cual tendrá lugar á los diez días hábiles consecutivos del en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de diez á doce de la mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si en referida subasta no hubiere licitadores, se verificará la segunda á los diez días hábiles también consecutivos, á las mismas horas y en el propio local, rectificando los precios de venta, y para en el caso de que no hubiese licitadores, se celebrará la tercera y última subasta á los otros diez días también hábiles y consecutivos, á las mismas horas y en el indicado local, sirviendo en ésta de tipo las dos terceras partes que en la anterior.

Villodrigo 27 de Octubre de 1906.—  
El Alcalde, Clemente del Río.

#### Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal y la matrícula de la contribución de subsidio industrial para la cobranza de dicho impuesto en el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones que durante dicho período hagan los individuos comprendidos en el mismo.

Valderrábano 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Claudio Tejedor.—  
El Secretario, Juan Martín Fontecha.

#### Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según disponen los reglamentos vigentes, durante cuyo término podrán ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Alba de los Cardaños 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Enrique Martín.—El Secretario, José Redondo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villada.

Don Mariano de Guzmán Torbado, Alcalde accidental de Villada.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta de los arbitrios municipales sobre las diferentes clases de ganados que concurren á los mercados para el año de 1907, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Villada 23 de Octubre de 1906.—  
Mariano de Guzmán.

#### Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días los repartimientos de la contribución territorial por rústico y pecuario y el padrón individual de edificios y solares, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y el que se crea agravado hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenientes, pues siendo justas y legales serán atendidas.

Santoyo 27 de Octubre de 1906.—  
El Alcalde, Casimiro de la Fuente.

#### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Por falta de licitadores en las subastas celebradas para el arriendo á libre venta de las especies sujetas al pago de consumos y sin resultado los conciertos gremiales voluntarios intentados, á virtud pues de autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, el día 12 de Noviembre próximo y hora de las once

á las doce de su mañana tendrá lugar en el Salón donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones y por pujas á la llana, la primera subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1907, bajo el tipo de ocho mil doscientas setenta y nueve pesetas y cinco céntimos, importe de la cantidad en que aparecen presupuestadas dichas especies, 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y recargo municipal debidamente autorizado; advirtiéndose que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta, ya en las Cajas del Tesoro, ya en la Depositaria de fondos de este Municipio y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que entonces esté; no se admitirán posturas de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate, ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles no se verificase el arriendo en dicha primera subasta, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que aquella, si bien rectificadas los precios de venta, el día 22 de indicado mes de Noviembre y hora desde las once á las doce.

Si en esta segunda subasta tampoco hubiere licitadores, se celebrará una tercera el día 1.º del siguiente mes de Diciembre en el local designado, bajo el tipo de cinco mil quinientas diecinueve pesetas treinta y siete céntimos, importe de las dos terceras partes de la segunda subasta.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato, así como los precios que el arrendatario ha de obligarse á vender las especies, ya en primera, ó ya en su caso en segunda subasta y los derechos que ha de percibir por las especies objeto del contrato, hallanse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Frechilla 27 de Octubre de 1906.—  
El Alcalde, Julian del Valle.

#### Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Don Prócuro Herrero Ibarlucea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados como medio para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo el arriendo á venta libre de los artículos de consumo comprendidos en tarifa oficial y señalado para verificarse la subasta el día 18 de Noviembre próximo, ésta tendrá lugar en el Salón Consistorial de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del Señor Alcalde, asistencia de los Con-

cejales y Notario público, por el sistema de pujas á la llana.

El tipo fijado para la subasta es el de trece mil quinientas veintitres pesetas noventa y seis céntimos que es á lo que asciende el cupo del Tesoro, recargo del 70 por 100 para gastos municipales y el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad, siendo preciso para poder tomar parte en la subasta haber depositado ó depositar en el acto del remate el 2 por 100 de dicha cantidad y siendo obligación el que resulte arrendatario prestar la fianza que garantice el contrato, equivalente á la cuarta parte del valor de la subasta ó la personal suficiente á juicio de la Corporación.

El pliego de condiciones con el presupuesto y tarifa de las especies objeto del arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público y buantos deseen tomar parte en la misma todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

Cevico de la Torre 27 de Octubre de 1906.—Prócuro Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Denunciadas por el Sr. Visitador de cañadas todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal y nombrada por el Ayuntamiento de mi presidencia la Comisión deslindadora, se señala para dar principio al deslinde y reconocimiento de expresadas vías el día 14 de Noviembre próximo á las diez de la mañana.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantas personas interese la operación, se anuncia al público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por tres días consecutivos á los efectos oportunos.

Renedo de la Vega 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cesáreo Salán.

2-3

#### Ayuntamiento constitucional de Añoza.

Suspendido el deslinde de las intrusiones en las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos de ganados en esta localidad, que fué anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 6 de Septiembre último, esta Corporación tiene acordado que dicho deslinde tenga lugar el 15 de Noviembre próximo y hora de las ocho de la mañana, comenzando por el sitio denominado camino de Villanueva.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente edicto que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por tres días consecutivos para los efectos oportunos.

Añoza 23 de Octubre de 1906.—  
El Alcalde, Darío Diez.

3-3